

Delito Precedente, Prueba Indiciaria y Coautoría en el Lavado de Activos

Un análisis de Jurisprudencia del Tribunal Oral Federal de Corrientes

Por Ernesto Javier Azcona¹

INDICE: I. Introducción. II. Análisis de los Fallos. Caso Rodríguez (2018)²: Organización criminal familiar y narcotráfico. Caso Zappa³ (2022): Intermediación financiera ilegal como delito precedente. Caso Boschetti/Pyramis (2023)⁴: Cooperativa de crédito como fachada. Caso Viegas (2025)⁵: Límites de la prueba indiciaria III. Análisis Comparado y Conclusiones.

Introducción

El delito de lavado de activos, tipificado en el artículo 303 del C.P., constituye uno de los pilares del derecho penal económico moderno, concebido para combatir la criminalidad compleja que busca insertar en el circuito lícito las ganancias obtenidas de actividades ilícitas. Esta figura delictiva, de carácter eminentemente transnacional, atenta contra la estabilidad, seguridad y soberanía de los Estados al socavar sus economías lícitas y permitir que organizaciones delictivas corrompan las estructuras de la administración pública y las actividades comerciales. La doctrina coincide en definirlo como el proceso mediante el cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos en forma lícita⁶.

¹ Especialista en Derecho Penal. Doctorando en Ciencias Jurídicas (UNL). Juez de Cámara Tercera en lo Criminal de Resistencia Chaco. <https://www.linkedin.com/in/ernesto-javier-azcona-389030338>

² Sentencia N° 4/2018 del 15/03/2018 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes, Causa N° FCT 12000024/2012, "Rodríguez, Roberto Eduardo y otros s/Infracción art. 303 C.P.".

³ Sentencia N° 20/2022 del 29/03/2022 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes, Causa N° FCT 3084/2016/TO1, "Zappa, L.E. y otros s/Inf. art. 303 CP".

⁴ Sentencia N° 26/2023 del 13/04/2023 Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes, Causa N° FCT 6354/2015/TO2, "Boschetti, H. y otros s/Inf. Art. 303 del CP".

⁵ Sentencia N° 51/2025 del 30/04/2025 Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes, Causa N° FCT 10399/2017/TO1, "Viegas, M. y otros s/Sup. Contrabando".

⁶ Tazza, Alejandro, "Código Penal de la Nación Argentina Comentado, Parte Especial", Ed. Rubinza - Culzoni, Tomo III, 3ra edición actualizada, Bs. As., 2023, pág. 662. Ver también, D'Albora, Francisco J. (h), "Lavado de dinero. El delito de legitimación de activos provenientes de ilícitos", ED T 180, p. 1084.

Su persecución presenta desafíos probatorios significativos, especialmente en lo que respecta a la acreditación del "ilícito penal" precedente y a la determinación del rol de cada interviniente dentro de sofisticadas estructuras organizativas. **La capacidad de camuflaje y el hermetismo con que operan estas redes criminales convierten a la prueba indirecta o indiciaria en una herramienta de vital importancia para alcanzar la certeza judicial.** Esta relevancia de la prueba de indicios ha sido reconocida por instrumentos internacionales como la Convención de Viena de 1988, que estableció su legalidad para acreditar elementos subjetivos del tipo penal⁷.

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes ha dictado en los últimos años una serie de pronunciamientos de notable relevancia dogmática y práctica en esta materia. Este trabajo se propone realizar un análisis comparado y exhaustivo de cuatro de estas sentencias –"Rodríguez" (2018), "Zappa" (2022), "Boschetti/Pyramis" (2023) y "Viegas" (2025)– con el objetivo de desentrañar los hilos conductores y las tensiones interpretativas que surgen de ellas. Se explorará cómo el Tribunal ha abordado la prueba del delito previo, flexibilizando su estándar sin sacrificar la rigurosidad procesal, y el papel clave que ha otorgado a la prueba de indicios como medio principal de acreditación. Asimismo, se examinará la aplicación de la teoría de la coautoría funcional para atribuir responsabilidad penal a los miembros de la organización y los criterios para la aplicación de agravantes como la habitualidad y la actuación en banda. El objetivo es ofrecer una visión sistemática de esta línea jurisprudencial, destacando sus aportes dogmáticos y sus consecuencias prácticas en el combate contra la criminalidad económica.

II. Breves consideraciones sobre la figura del lavado de activos

El lavado de activos, tipificado en el artículo 303 del Código Penal argentino, desde el punto de vista objetivo, exige que los bienes involucrados provengan de un delito previo —no necesariamente confirmado por sentencia— y que se realicen operaciones destinadas a integrarlos al circuito financiero formal, como su conversión, transferencia, administración o disimulación. En cuanto al elemento subjetivo, se trata de un delito doloso: quien actúa debe saber que esos bienes tienen un origen ilícito. Cabe destacar que la doctrina y jurisprudencia es prácticamente pacífica en admitir también al dolo eventual —es decir, conocer y aceptar el riesgo de legitimar activos ilícitos— (Fontán Balestra, Guillermo A. Ledesma⁸, Cevasco⁹, entre otros y en la jurisprudencia Cámara Nacional de Casación Penal, en el precedente "Orentrajch"¹⁰).

⁷ Zaragoza Aguado, Javier Alberto, "Aspectos sustantivos del blanqueo de bienes de origen criminal", en *Penalización de lavado de dinero. Aspectos sustantivos. Principios y recomendaciones internacionales*, 2007, p. 393.

⁸ FONTAN BALESTRA, Carlos – LEDESMA, Guillermo A. C. "Tratado de Derecho Penal, Parte Especial", tomo IV. Ed. La Ley, Buenos Aires, 2013, pág. 620

⁹ CEVASCO, Luis Jorge. "Encubrimiento y Lavado de dinero". Ed. Di Placido, Buenos Aires, 2002, pág. 54

¹⁰ Cámara Nacional de Casación Penal, Sala I, "Orentrajch, Pedro y otro s/ recurso de casación", causa n.º 6754, 21 de marzo de 2006.

Esta figura responde a compromisos internacionales asumidos por Argentina, como la Convención de Viena (1988), la Convención de Palermo (2000) y las recomendaciones del GAFI, que impulsaron la creación de tipos penales autónomos, la ampliación de los delitos precedentes y el fortalecimiento de herramientas investigativas y de decomiso. Sin embargo, en la práctica judicial, los principales obstáculos surgen al probar el delito anterior y al atribuir responsabilidades en estructuras delictivas complejas. La escasez de pruebas directas lleva a un uso intensivo de la prueba indiciaria, lo que genera tensiones con el principio de inocencia. Además, la intervención de múltiples personas en distintas etapas del proceso exige recurrir a teorías como la coautoría funcional, que permiten atribuir responsabilidades sin exigir un dominio absoluto del hecho. Estas tensiones —entre autonomía del tipo penal y dependencia probatoria, entre sofisticación operativa y garantías procesales— marcan buena parte de la jurisprudencia reciente, que busca compatibilizar la eficacia punitiva con el respeto a los derechos constitucionales.

II. Análisis de los Fallos

1. Caso "Rodríguez" (Sentencia N° 4/2018): La Organización Criminal Familiar y la Conexión Directa con el Narcotráfico

El caso "Rodríguez" representa un paradigma de organización criminal dedicada al lavado de activos provenientes del narcotráfico. La sentencia condenó a R.E.R. como líder de una estructura integrada por su círculo familiar más cercano —su madre, S.E.A., y su pareja, G.R.S.— y otros colaboradores, entre ellos J.R.G., R.G.R., D.R.V. y M.A.H., quienes cumplían roles específicos y funcionales al plan común de dar apariencia lícita a bienes de origen delictivo.

R.E.R. utilizaba testaferros, principalmente los familiares nombrados, para la mayor parte de las exteriorizaciones patrimoniales, buscando ocultar al verdadero beneficiario de las ganancias ilícitas. La organización se valía de "empresas pantalla" como la concesionaria de autos de alta gama "RR VIP AUTOMÓVILES S.R.L." y el corralón "CORRALÓN CERRO CORA S.R.L." para canalizar los fondos ilícitos. El delito precedente acreditado fue el transporte de estupefacientes (art. 5 inc. c) de la Ley 23.737, probado mediante prueba indiciaria que demostró vínculos de los imputados con personas ligadas al narcotráfico y la posesión de un acervo patrimonial desproporcionado.

Todos los condenados fueron hallados coautores penalmente responsables del delito de Lavado de activos de origen delictivo, agravado por haberse cometido con habitualidad y en banda. Esta figura se basó en el art. 303, incs. 1 y 2, apartado "a", del Código Penal (t.o. Ley 26.683), dado que los imputados hicieron de esta actividad ilícita un modo de vida.

- **Delito Precedente y Prueba Indiciaria:** La acreditación del ilícito previo se construyó sobre la base de una robusta y concatenada prueba indiciaria que vinculaba a la organización con hechos concretos de transporte de estupefacientes. **El Tribunal sostuvo que la configuración del tipo penal del art. 303 C.P. no exige una condena previa por el delito precedente, sino la**

comprobación judicial de la relación de los imputados con actividades delictivas y la inexistencia de un origen lícito alternativo para los bienes.

Este criterio es consistente con la doctrina mayoritaria, que entiende que el lavado es un delito autónomo y, por tanto, no requiere una sentencia firme sobre el ilícito generador de los fondos para su persecución¹¹. La prueba se sustentó en tres pilares:

1. Vínculos probados con personas y actividades ligadas al narcotráfico, como D.J.M. (alias "El Puntano"), O.D.R., H.C.L. y M.J.G.. Un elemento clave fue el secuestro de un vehículo Audi Q5, perteneciente a uno de los imputados pero utilizado por Rodríguez, en un operativo en Mendoza donde se incautaron 1.200 kg de marihuana.
2. Un acervo patrimonial desproporcionado, compuesto por una innumerable cantidad de bienes muebles e inmuebles administrados, vendidos o puestos en circulación.
3. La ausencia de recursos lícitos que justificaran dicho patrimonio, constatada a través de los perfiles fiscales de los imputados, quienes no presentaban actividad económica registrada ni declaraciones juradas que sustentaran su nivel de vida. Esta discordancia es considerada por la doctrina como uno de los indicios más determinantes para acreditar el origen ilícito de los fondos¹².

- **Coautoría Funcional y Estructura Organizativa:** La sentencia aplicó la teoría de la coautoría funcional, entendiendo que cada miembro de la organización, liderada por Rodríguez, dominaba una porción del hecho global, realizando aportes esenciales al plan criminal. Se utilizaron "empresas pantalla", como una concesionaria de autos de alta gama ("RR VIP AUTOMÓVILES S.R.L."), un corralón ("CERRO CORA S.R.L.") y un complejo turístico ("Complejo Tangará"), para canalizar los fondos ilícitos. **El Tribunal destacó que el *modus operandi* consistía en la utilización de testaferros, principalmente familiares, para la mayor parte de las exteriorizaciones patrimoniales, ocultando así al verdadero beneficiario de las ganancias ilícitas.**

- **Agravantes:** Se aplicó la agravante del inc. 2 "a" del art. 303 C.P. por la **habitualidad** de las maniobras, desarrolladas durante un período de aproximadamente tres años, y por la actuación como miembros de una **banda** formada para la comisión continuada de hechos de lavado. La estructura no solo demostraba permanencia, sino también una clara división de roles funcionales al objetivo común.

¹¹ Cfr. Zaragoza Aguado, Javier Alberto, "Aspectos sustantivos del blanqueo de bienes de origen criminal", en *II. Penalización de lavado de dinero. Aspectos sustantivos. Principios y recomendaciones internacionales*, 2007, p. 251. Ver también, Riquert, Marcelo A. "Algo más sobre el lavado de activos y la evasión fiscal como posible delito previo" publicado en la obra colectiva "Insolvencias punibles y delitos contra el orden económico y financiero" (Ed. Hammurabi, Buenos Aires, 2017, p. 263).

¹² Zaragoza Aguado, Javier Alberto, "Aspectos sustantivos del blanqueo de bienes de origen criminal", en *Penalización de lavado de dinero. Aspectos sustantivos. Principios y recomendaciones internacionales*, 2007, p. 402.

2. Caso "Zappa" (Sentencia N° 20/2022): Intermediación Financiera Ilegal como Delito Precedente

La causa "Zappa, L.E. y otros" (Expte. N° FCT 3084/2016/TO1) se erige como un caso fundamental en la jurisprudencia argentina sobre lavado de activos de origen delictivo, agravado por haberse cometido con habitualidad y en banda. A diferencia del caso "Rodríguez", cuyo delito precedente central fue el narcotráfico, en "Zappa" el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes (TOCF) condenó a los imputados por lavar fondos provenientes de delitos económicos, principalmente la intermediación financiera no autorizada (Art. 310 C.P.) y el cambio marginal de divisas. En marzo de 2022, el TOCF de Corrientes condenó a múltiples personas, divididas en dos grupos principales: aquellos directamente involucrados en el esquema de lavado/cambio marginal, y funcionarios aduaneros cómplices de contrabando y cohecho. En el grupo de lavado, H.S.G., P.M.M. y H.R.M. fueron condenados como coautores responsables del delito de lavado de activos agravado; F.D.M., D.O.L. y E.M.B. fueron considerados partícipes secundarios responsables del mismo delito. En el caso de L.E.Z., fue condenado penalmente como partícipe secundario responsable del lavado de activos de origen ilícito, agravado por habitualidad, en calidad de miembro de asociación o banda, actuando en nombre, con intervención o en beneficio de persona jurídica. Asimismo, E.M.B. como partícipe secundario penalmente responsable del delito de lavado de activos de origen ilícito, agravado por habitualidad, como miembro de asociación o banda, en nombre, con intervención o en beneficio de persona ideal.

Adicionalmente, varios funcionarios de la Aduana fueron condenados por cohecho pasivo en concurso ideal con contrabando agravado. El TOCF también había absuelto inicialmente a los acusados R.A., M.C.R.E., R.G.A. y J.L.N.. El 23 de mayo de 2024, la Sala III de la CFCP (integrada por los doctores Gemignani, Borinsky y Petrone), al resolver los recursos de casación, realizó modificaciones sustanciales a la sentencia del Tribunal Oral, incluyendo el ejercicio de la casación positiva y la anulación de varias condenas y absoluciones, lo que derivó en órdenes de reenvío (sustanciación) al tribunal de origen. Así, se hicieron lugar a los recursos del Ministerio Público Fiscal y la Unidad de Información Financiera (UIF), y ejerciendo casación positiva, anularon las absoluciones del llamado grupo "Aguirre-Espada": R.A., R.G.A. y M.C.R.E.; y los condenó directamente como coautores penalmente responsables del delito de lavado de activos agravado. La decisión se basó en la comprobación de la ilicitud del origen del patrimonio que no pudo ser justificada, desvirtuando la defensa basada en la aplicación de la Ley N° 27.260 (moratoria/sinceramiento fiscal), ordenando el reenvío de las actuaciones para la fijación de la pena de estos condenados. Asimismo, la CFCP rechazó los recursos interpuestos por las defensas de varios condenados, confirmando su responsabilidad penal respecto de L.E.Z., respecto de quien se confirmó su condena en grado de partícipe secundario por ajustarse a las pruebas, particularmente las escuchas telefónicas, que demostraron su participación funcional en el esquema de lavado y en la operatoria cambiaria previa; misma situación confirmatoria para H.S.G., D.O.L., H.R.M. y F.D.M., de confirmación de condena por lavado de activos

agravado. También fueron confirmadas las condenas de los funcionarios aduaneros por cohecho pasivo en concurso ideal con contrabando agravado.

Anulaciones y reenvíos específicos

- La CFCP anuló la condena de E.M.B. por lavado de activos agravado. La anulación se basó en la falta de determinación precisa de su conducta y en la insuficiencia probatoria. Además, se suspendió el trámite en lo relativo al delito de tenencia de arma de fuego de uso civil para que el TOCF examine la posible prescripción de la acción penal.
- Respecto de P.M.M. su recurso fue acogido parcialmente, anulándose la condena por tenencia de revólver Smith and Wesson. Esto obligó al TOCF a un reenvío para la fijación de una nueva pena respecto de Marsilli, ajustada a los delitos confirmados.
- Con relación a J.L.N. el TOCF lo había absuelto, pero la CFCP anuló la absolución por cohecho pasivo en concurso ideal con contrabando agravado, ordenando el reenvío de las actuaciones para su sustanciación y el dictado de una sentencia.
- A pesar de que el recurso de la AFIP contra su absolución fue inicialmente rechazado por un voto, por mayoría, la CFCP anuló la absolución de R.L.N. por cohecho activo y contrabando agravado, y dispuso el reenvío de las actuaciones al tribunal de origen para su sustanciación.

En síntesis, la causa "Zappa, L.E. y otros" culminó con la firmeza de las condenas por lavado de activos agravado para L.E.Z., H.S.G., D.O.L., H.R.M. y F.D.M., así como la confirmación de las condenas por cohecho pasivo en concurso ideal con contrabando agravado impuestas a los funcionarios aduaneros. La sentencia de Casación sumó las condenas por lavado de activos a R.A., R.G.A. y M.C.R.E., quienes fueron absueltos en primera instancia. Los aspectos probatorios o de cuantificación de pena de E.M.B., P.M.M., J.L.N. y R.L.N., cuyas sentencias o absoluciones fueron anuladas, quedaron pendientes de reenvío al Tribunal Oral para nueva sustanciación o recalcule de pena

• Circuito Transnacional y Prueba Indiciaria

La investigación reveló un entramado transnacional de conversión de divisas: pesos argentinos transformados en reales en Brasil, luego en dólares en Paraguay o Posadas, y finalmente ingresados al circuito formal a través de financieras radicadas en Buenos Aires. Este esquema, sostenido por operadores con escasa capacidad económica declarada, fue acreditado mediante intervenciones telefónicas, allanamientos y análisis patrimoniales. La sentencia se basó en prueba indiciaria valorada en forma conjunta, destacando inconsistencias fiscales y patrimoniales, ausencia de documentación respaldatoria, uso de mecanismos informales de transferencia y adquisición de bienes suntuosos sin sustento lícito. Estos elementos, complementados con los indicadores de lavado elaborados por la OCDE y el GAFI, permitieron al tribunal concluir sobre la ilicitud del origen de los fondos. Aunque durante la investigación

surgieron sospechas de vínculos con delitos más graves (trata de personas, asociación ilícita, entre otros)., no se acreditó un nexo probatorio suficiente para extender el delito precedente más allá de la actividad cambiaria ilegal. Esta precisión marca una diferencia importante con el caso “Rodríguez”, donde la imputación se centró en el narcotráfico.

- **Condena de Zappa y Recurso de Casación**

Sobre esta base fáctica, Zappa fue condenado como partícipe secundario penalmente responsable del delito de lavado de activos agravado por habitualidad y por realizarse como miembro de una banda o en beneficio de una persona ideal. La defensa interpuso recurso de casación alegando la falta de precisión en la conducta atribuida y cuestionando que su participación se sustentara exclusivamente en escuchas telefónicas previas al hecho de lavado, sin acreditación de un aporte concreto al circuito ilícito.

- **Fundamentos de la Sala III y Confirmación de la Condena**

La Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal, mediante sentencia del 23 de mayo de 2024¹³, rechazó el recurso y confirmó la condena. El tribunal sostuvo que el grado de participación asignado a Zappa se correspondía con las probanzas reunidas, destacando que su intervención, aunque secundaria, fue funcional al esquema de lavado al contribuir a la operatoria cambiaria previa que alimentaba el circuito ilícito. La Sala resaltó el carácter inequívoco de las escuchas telefónicas, que incluían referencias constantes a operaciones de cambio de grandes volúmenes, instrucciones para disimular la actividad (“no me llames bolu”) y coordinaciones logísticas que revelaban conocimiento y participación. Además, se valoraron los resultados de allanamientos que corroboraron la existencia de elementos materiales vinculados a las maniobras, integrando un cuadro probatorio sólido y coherente.

- **Lógica del Reenvío y Contraste con Otros Imputados**

La resolución de Casación adquiere especial relevancia al contrastarse con el tratamiento otorgado a otros imputados. La Sala III ordenó el reenvío respecto de las absoluciones de RA, RGA y MCRE (por lavado agravado), así como de RN y JLN (por contrabando agravado), al considerar que carecían de fundamentación suficiente y presentaban contradicciones internas en la valoración de la prueba. Asimismo, anuló la condena de E MB —que había sido condenado a tres años y seis meses de prisión por lavado agravado y tenencia de arma de fuego de uso civil condicional—, al advertir la falta de determinación precisa de su conducta y la insuficiencia probatoria, disponiendo además que se examine la posible prescripción de la tenencia. Frente a ello, la confirmación de la condena de Zappa se erige como un ejemplo paradigmático de cómo la prueba indiciaria adecuadamente integrada y referida a conductas funcionales concretas permite sostener una condena incluso tratándose de una participación secundaria.

¹³ Reg. N.º 556/24, causa FCT 3084/2016/TO1/171/CFC25

Es de notar que en esta misma sentencia, la Sala III ejerció la casación positiva revocando la absolución dictada por el tribunal oral respecto del grupo “Aguirre-Espada”, condenándolos por lavado de activos, al considerar que su patrimonio no encontraba justificación lícita, desvirtuando la defensa basada en la moratoria fiscal (Ley N° 27.260).

- **Consideraciones Doctrinarias**

La Sala III subrayó que la sentencia oral había cumplido con los estándares de motivación exigidos por los arts. 123 y 404 inc. 2 CPPN, al exponer un razonamiento lógico y coherente que conectaba la conducta de Zappa con el circuito de lavado. En términos doctrinarios, el fallo reafirma que la responsabilidad penal por lavado de activos no se limita a los autores directos, sino que se extiende a quienes, aún de manera indirecta, contribuyen de modo esencial al funcionamiento del esquema ilícito, siempre que la prueba permita acreditar su aporte funcional y la conciencia del origen espurio de los bienes.

3. Caso "Boschetti/Pyramis" (Sentencia N° 26/2023): La Cooperativa de Crédito como Fachada para el Blanqueo

El caso "Boschetti/Pyramis" abordó una estructura de lavado montada a través de una cooperativa de crédito ("Pyramis"), la cual operaba en la práctica como una entidad financiera no autorizada, sirviendo de vehículo para canalizar fondos ilícitos. El delito precedente acreditado para el lavado fue la Intermediación financiera no autorizada (Art. 310 C.P.) y el cambio marginal de divisas, ya que la cooperativa captaba fondos del público sin autorización del Banco Central para otorgar préstamos, descontar cheques y realizar operaciones cambiarias. Esta causa exhibió la utilización de personas jurídicas, como la cooperativa, actuando como "empresas pantalla" para ocultar el origen delictivo de los activos.

El Tribunal Oral condenó a una persona y absolvió a otra, distinguiendo sus roles en la articulación funcional con la cooperativa. El condenado fue A.S., también conocido por el sobrenombre “Toqui”. A.S. fue hallado autor penalmente responsable del delito de Intermediación financiera no autorizada (Art. 310 CP) en concurso real con Lavado de activos agravado por haberse cometido con habitualidad y en banda (Art. 303, inc. 2 ap. “a” del CP). A.S., quien fue identificado como el protagonista que tenía el dominio del hecho en las operaciones, recibió una pena de cuatro (4) años y seis (06) meses de prisión, además de una multa de dos veces el monto de las operaciones que deberá determinarse en el incidente respectivo.

En contraste, el Tribunal absolvió a A.K.A., quien había sido requerida por los delitos de Lavado de activos agravado e Intermediación financiera no autorizada. La absolución de A.K.A. se basó en la aplicación del principio "in dubio pro reo", ya que el Tribunal consideró que su aporte no superaba el rol connatural a la relación conyugal con A.S., el protagonista de las operaciones ilícitas. El Tribunal ponderó que no se logró demostrar que A.K.A. tuviera la autonomía o el dominio del hecho necesarios para sustentar una condena por coautoría, aplicando una perspectiva de género para evitar la imputación automática por el mero vínculo familiar o societario. Además de la condena, la sentencia dispuso el decomiso

de los bienes muebles e inmuebles que fueron objeto y/o medio del delito de lavado de dinero.

Este fallo abordó una estructura de lavado montada a través de una cooperativa de crédito ("Pyramis"), que operaba en la práctica como una entidad financiera no autorizada, sirviendo de vehículo para canalizar fondos ilícitos. La causa exhibe la utilización de personas jurídicas como "empresas pantalla", una técnica habitual para ocultar el origen delictivo de los activos, en la que la entidad solo existe en documentos para aparentar legalidad sin tener presencia física ni funcionamiento real¹⁴.

- **Delito Precedente:** Al igual que en "Zappa", el delito precedente fue la intermediación financiera ilegal (art. 310 C.P.). La cooperativa captaba fondos del público que luego eran utilizados para otorgar préstamos, descontar cheques y realizar operaciones cambiarias, todo ello sin la autorización del BCRA. La prueba se basó en el análisis de documentación, informes del BCRA y del INAES, y testimonios de clientes que confirmaron la operatoria irregular.

- **Estructura y Roles Diferenciados:** La sentencia distinguió dos grupos de imputados. Por un lado, los directivos de Pyramis (familia Boschetti) que manejaban la estructura principal. Por otro, los imputados A.S. y A.K.A., quienes operaban desde una oficina externa pero en articulación funcional con la cooperativa, captando clientes y canalizando operaciones a través de Pyramis, donde figuraban como socios.

- **Veredicto y Duda Probatoria con Perspectiva de Género:** A diferencia de los casos anteriores, el Tribunal absolvió a A.K.A., aplicando el beneficio de la duda (*in dubio pro reo*). Si bien intervino en los hechos, el Tribunal consideró que su aporte no superaba el rol connatural a la relación conyugal con A.S., quien era el protagonista de las operaciones. Se ponderó que no se pudo demostrar que A.K.A. tuviera la autonomía o el dominio del hecho necesarios para una condena por coautoría, aplicando una valiosa perspectiva de género que evita la imputación automática por el mero vínculo familiar.

Cabe señalar que el fallo en cuestión fue recurrido por vía de casación, por lo que a la fecha de la redacción de este artículo no se encuentra firme.

4. Caso "Viegas" (Sentencia N° 51/2025): Insuficiencia Probatoria y el Límite de la Prueba Indiciaria

El caso "Viegas" concluyó con la absolución de culpa y cargo del imputado M.V., dueño de una empresa de transporte, acusado de lavar activos provenientes de contrabando y evasión fiscal. Este fallo es de suma relevancia porque marca los límites de la prueba indiciaria y reafirma los estándares probatorios necesarios para una condena. M.V. fue requerido a juicio por delitos como Encubrimiento de contrabando (Art. 864, Inciso A, Código Aduanero), Infracción al artículo 303, inciso 1 (Lavado de activos de origen delictivo), y Asociación Ilícita. En el alegato

¹⁴ Bortnik, Sergio R., et al. "LAVADO DE ACTIVOS: Argentina y su lucha para la prevención y control", Universidad Nacional de San Martín, 2020, p. 16.

final, la acusación se sostuvo únicamente por el delito de Lavado de activos de origen delictivo (Art. 303, inc. 1 del CP), proveniente de ilícitos como contrabando, evasión tributaria y violación a la ley de marcas.

La absolución de M.V. se fundamentó en que la fiscalía no logró acreditar la existencia de un ilícito penal precedente con el grado de certeza requerido. La acusación se basó en una denuncia anónima y en escuchas telefónicas que, si bien sugerían actividades irregulares, el Tribunal determinó que la prueba indiciaria no fue suficiente para probar un delito. La sentencia es categórica al señalar que los indicios deben ser "graves, precisos y concordantes" y que una mera sospecha no puede sustituir al delito previo como elemento objetivo del tipo penal.

A diferencia de otros casos de lavado, aquí existía una actividad comercial lícita y de larga data (una empresa de transporte con más de 30 años de trayectoria). El Tribunal consideró que el Ministerio Público Fiscal no logró descartar esta explicación lícita alternativa. El fallo refuerza la garantía de que la sospecha, por más fuerte que sea, no equivale a certeza judicial. Además, aunque la investigación mencionó a su círculo familiar, como su esposa C.M.V. y sus hijos C.F.V. y M.M.V. , en maniobras de lavado, M.V. fue el único traído a juicio en esta causa

- **Fracaso en la Acreditación del Delito Precedente:** El Tribunal determinó que la fiscalía no logró acreditar la existencia de un ilícito penal previo con el grado de certeza requerido. La acusación se basó en una denuncia anónima y en escuchas telefónicas que, si bien sugerían actividades irregulares, no fueron suficientes para probar un delito. Se destacó que las mercaderías secuestradas eran de industria nacional y no había reportes de la AFIP sobre inconsistencias fiscales significativas que justificaran el patrimonio del acusado.

- **El Límite de la Prueba Indiciaria:** La sentencia es categórica al señalar que los indicios deben ser "**graves, precisos y concordantes**" y que una mera sospecha no puede sustituir al delito previo como elemento objetivo del tipo penal. Afirmó que "**un indicio no tiene eficacia por sí solo, pero si concurre junto a otros indicios puede fortalecer una presunción y llevar a la convicción**", lo que no ocurrió en este caso al ser los indicios débiles, inconexos e insuficientes.

- **La Actividad Lícita como Explicación Alternativa Razonable:** A diferencia de los otros casos, aquí existía una actividad comercial lícita y de larga data (una empresa de transporte con más de 30 años de trayectoria) que podía justificar, al menos razonablemente, el patrimonio del imputado. El Tribunal consideró que el Ministerio Público Fiscal no logró descartar esta explicación lícita alternativa, lo que impidió alcanzar el estándar de certeza necesario para una condena.

III. Análisis Comparado y Conclusiones

El análisis de las cuatro sentencias –"Rodríguez" (2018), "Zappa" (2022), "Boschetti/Pyramis" (2023) y "Viegas" (2025)– revela una jurisprudencia

coherente en sus principios fundamentales, aunque flexible en su aplicación a las particularidades de cada caso. Es importante señalar que, si bien la condena de Zappa (2022) fue confirmada por el fallo de Casación del 23 de mayo de 2024, el resto de los imputados no y las sentencias Boschetti/Pyramis (2023) aún no se encuentra firme, en virtud del recurso de casación interpuesto, por lo que su valor como jurisprudencia consolidada debe interpretarse con cautela. No obstante, su inclusión es pertinente para el análisis de las similitudes y líneas conductoras que atraviesan los fallos.

Se identifican los siguientes pilares de la jurisprudencia en materia de Lavado de Activos:

1. **Consolidación de la Figura Agravada por Habitualidad y Banda:** La habitualidad, junto con la comisión "en banda", es el principal agravante aplicado en estos casos de criminalidad organizada, tipificado en el artículo 303, inciso 2, apartado "a", del Código Penal. Su inclusión en el análisis comparado permite destacar cómo el Tribunal interpreta la naturaleza sistemática y organizada de las estructuras dedicadas al Lavado de Activos.
2. **Flexibilidad en la Prueba del Delito Precedente:** En todos los fallos condenatorios, el Tribunal reafirma que no se requiere una sentencia condenatoria firme por el ilícito previo. Basta con acreditar, con el grado de certeza necesario, la existencia de una actividad generadora de fondos ilegales. Este criterio es consistente con la doctrina que sostiene la autonomía del delito de lavado de activos, permitiendo su persecución sin depender del resultado procesal del ilícito generador de las ganancias.
3. **Centralidad de la Prueba Indiciaria:** La prueba de indicios es la herramienta probatoria por excelencia en la persecución de la criminalidad compleja, debido a que la falta de pruebas directas lleva a un uso intensivo de este medio. La discordancia entre el patrimonio de los imputados y sus perfiles fiscales es un indicio ponderado en todos los casos, que, sumado a otros elementos, permite inferir válidamente el origen ilícito de los fondos. Este criterio es reconocido internacionalmente, dado que indicios como el incremento patrimonial inusual y la falta de negocios lícitos que lo justifiquen son determinantes.
4. **Aplicación de la Coautoría Funcional:** Frente a estructuras organizadas, el Tribunal recurre a la coautoría por división de funciones para imputar responsabilidad. Esto se debe a que la intervención de múltiples personas exige recurrir a teorías que permitan atribuir responsabilidades sin exigir un dominio absoluto del hecho. Se valora el dominio funcional que cada integrante posee sobre una porción del hecho global, imputando responsabilidad a quienes, sin ser necesariamente los "jefes", realizan aportes esenciales al plan criminal. Esta funcionalidad es especialmente útil frente a células familiares o sociedades pantalla que fragmentan decisiones.

Diferencias y Tensiones Interpretativas:

1. **Naturaleza del Delito Precedente:** Los fallos muestran la diversidad de ilícitos que pueden originar el lavado. Mientras "Rodríguez" se centró en un delito "clásico" como el narcotráfico, "Zappa" y "Boschetti/Pyramis" se enfocaron en delitos económicos como la intermediación financiera ilegal, demostrando la amplitud del tipo penal. En este marco, se evidencia la tensión sobre la suficiencia de la investigación patrimonial, la prueba del origen ilícito y el rol del decomiso como herramienta esencial de la política criminal, un debate doctrinal necesario.

2. **El Límite de la Prueba Indiciaria:** El caso "Viegas" funciona como un contrapunto crucial. Demuestra que la prueba indiciaria tiene un límite infranqueable: cuando no logra descartar una explicación lícita y razonable del patrimonio o cuando los indicios son débiles, debe primar el principio *in dubio pro reo*. La absolución en "Viegas" refuerza la garantía de que **la sospecha, por más fuerte que sea, no equivale a certeza judicial**.

3. **Valoración de la Participación y Perspectiva de Género:** La absolución de A.K.A. en "Boschetti/Pyramis" introduce un matiz fundamental. El Tribunal evaluó la autonomía real de su aporte, distinguiéndolo de una colaboración subordinada a la figura dominante de su cónyuge, aplicando una necesaria perspectiva de género que evita la imputación automática por el mero vínculo familiar o societario.

CONCLUSIONES

El examen comparado de las sentencias del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes –que abarca el lavado proveniente del narcotráfico "**Rodríguez**" y de delitos económicos como la intermediación financiera ilegal "**Zappa**" y "**Boschetti/Pyramis**" consolida una línea jurisprudencial que persigue el "Lavado de Activos (LA) como delincuencia compleja. El corpus de sentencias ratifica la aplicación de la coautoría funcional para imputar responsabilidad, exigiendo probar que cada interviniente tuvo el dominio funcional del hecho.

La persecución de estos delitos se basa, de manera cardinal, en la prueba indiciaria. La discordancia patrimonial y la ausencia de recursos lícitos en los perfiles fiscales de los imputados se consideran indicios determinantes para acreditar el origen ilícito de los fondos. No obstante, esta línea jurisprudencial ha perfilado con rigor sus límites, generando dos tensiones críticas:

1. **El Estándar de Certeza frente a la Prueba Indiciaria:** El caso "**Viegas**" establece un límite garantista infranqueable: cuando la prueba indiciaria no logra desvirtuar una explicación lícita y razonable del patrimonio, debe primar el principio "in dubio pro reo". La "sospecha", por más fuerte que sea, no equivale a certeza judicial. Esta decisión contrasta con el criterio de la Casación Positiva en la causa "**Zappa**", donde la CFCP, ejerciendo la facultad del artículo 456 del CPPN, dictó la condena directa de absueltos (R.A., M.C.R.E. y R.G.A.). Esta condena se basó en la imposibilidad de justificar la licitud del patrimonio, lo cual marca la tensión sobre quién logra fijar el umbral para desvirtuar la presunción

de inocencia en un sistema donde la complejidad de las maniobras dificulta la sistematización de los hechos.

2. **El Filtro de Género en la Imputación:** La sentencia "**Boschetti/Pyramis**" introdujo un matiz dogmático fundamental al absolver a A.K.A.. El Tribunal aplicó la perspectiva de género para evitar la imputación automática por el mero vínculo conyugal o subordinado, exigiendo probar la autonomía decisoria y el dominio del hecho para consolidar la coautoría. Este enfoque se contrapone a la tendencia de sobre-imputación basada en relaciones personales, actuando como un filtro dogmático necesario para asegurar que el requisito de la autoría funcional se pruebe de forma efectiva, y no solo presunta. Sin embargo, este matiz debe ser compatible con la dogmática penal, tal como lo recordó la CFCP en "Zappa" al anular la absolución de R.L.N. por contradicciones en la fundamentación, advirtiendo que la perspectiva de género debe integrarse sin alterar los requisitos típicos de los delitos.

En conclusión, esta línea jurisprudencial, al exigir la máxima rigurosidad en la prueba indiciaria y aplicar criterios de imputación funcional depurada, establece un marco de acción efectivo contra la delincuencia organizada que intenta integrar sus beneficios al sistema económico legal, sin sacrificar las garantías fundamentales de los imputados.

BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA

- Bortnik, Sergio R.; Díaz, María Paola; Peña, Mayra Soledad — "Lavado de Activos: Argentina y su lucha para la prevención y control" — Universidad Nacional de San Martín — 2020.
- Cevasco, Luis Jorge — "Encubrimiento y lavado de dinero" — Ed. Di Placido — Buenos Aires — 2002.
- D'Albora, Francisco J. (h) — "Lavado de dinero. El delito de legitimación de activos provenientes de ilícitos" — "El Derecho" — T. 180 — p. 1084.
- Fontán Balestra, Carlos – Ledesma, Guillermo A. C. — "Tratado de Derecho Penal* — Parte Especial — Ed. La Ley — Buenos Aires — 2013 — Tomo IV.
- Riquert, Marcelo A. — "Algo más sobre el lavado de activos y la evasión fiscal como posible delito previo" — en "Insolvencias punibles y delitos contra el orden económico y financiero" (dir. Riquert) — Ed. Hammurabi — Buenos Aires — 2017.
- Tazza, Alejandro — "Código Penal de la Nación Argentina Comentado" — Parte Especial — Ed. Rubinzal-Culzoni — Buenos Aires — 2023 — Tomo III.
- Zaragoza Aguado, Javier Alberto — "Aspectos sustantivos del blanqueo de bienes de origen criminal" — en "II. Penalización de lavado de dinero. Aspectos sustantivos. Principios y recomendaciones internacionales" — 2007.

JURISPRUDENCIA

- Cámara Nacional de Casación Penal, Sala I — “Orentrajch, Pedro y otros s/ recurso de casación” — causa n.º 6754 — 21/03/2006.
- Cámara Federal de Casación Penal, Sala III — “Aguirre, Ricardo y otros s/ recurso de casación” — FCT 3084/2016/TO1/171/CFC25 — Reg. 556/24 — 23/05/2024.
- Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes — “Rodríguez, Roberto Eduardo y otros s/Inf. art. 303 CP” — Sentencia N° 4/2018 — Causa N° FCT 12000024/2012 — 15/03/2018.
- Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes — “Zappa, L.E. y otros s/ Inf. art. 303 CP” — Sentencia N° 20/2022 — Causa N° FCT 3084/2016/TO1 — 29/03/2022.
- Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes — “Boschetti, H. y otros s/ Inf. art. 310 CP y 303 CP” — Sentencia N° 26/2023 — Causa N° FCT 6354/2015/TO2 — 13/04/2023.
- Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes — “Viegas, M. y otros s/ Sup. Contrabando y lavado de activos” — Sentencia N° 51/2025 — Causa N° FCT 10399/2017/TO1 — 30/04/2025.

NORMATIVA

- Código Penal de la Nación Argentina — arts. 45, 303, 310.
- Ley N° 23.737 — Ley de Estupefacientes.
- Ley N° 26.683 — Reforma del tipo penal de lavado de activos.
- Ley N° 27.260 — Sinceramiento Fiscal.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

- Convención de Viena (1988).
- Convención de Palermo (2000).
- Recomendaciones del GAFI.

Citar: elDial DC37C1

copyright © 1997 - 2026 Editorial Albrematica S.A. - Tucumán 1440 (CP 1050) -
Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina